



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00486 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTES	MARIA ESNEDE PEREZ y CIRO ANTONIO CASTRO
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL consagrado en el artículo 138 ibídem, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA DEMANDA interpuesta por la señora MARIA ESNEDE PEREZ y el señor CIRO ANTONIO CASTRO en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de las Entidades Demandadas o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 2º de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA, en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL TRIBUNAL LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA, a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado a través del servicio postal autorizado.

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. Las entidades demandadas, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en lo resultado del proceso contarán con el término de TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el párrafo 1º artículo 175, párrafo primero del CPACA., la parte demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. OFÍCIESE por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Circuito

de Medellín, para que sea informado en el registro del sistema de gestión, que el ³
proceso bajo radicado No. 2013-00061 remitido por competencia al Tribunal fue
sometido a cambio de radicado y se le asignó el No. 2013-00486, para las futuras
consultas.

OCTAVO. RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ
portador de la TP 158718 del CSJ para representar a la parte demandante en los
términos del poder conferido (fls.1-4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**